

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PERÍODO INTERPROCESO 2010-2011, CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL 08 OCHO DE JULIO DE 2011 DOS MIL ONCE. -----

- - - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:00 doce horas del 08 ocho de julio de 2011 dos mil once, en la Sala de Plenos del domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle Maclovio Herrera número 359 trescientos cincuenta y nueve, se reunieron los ciudadanos Magistrados: **RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO Y ÁNGEL DURÁN PÉREZ**, así como el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO**, con el propósito de llevar a cabo, por el órgano jurisdiccional electoral estatal señalado, la Primera Sesión Pública Extraordinaria del año en curso, la cual de conformidad con el artículo 8, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se sujetó al orden del día previamente aprobado por unanimidad, por los votos emitidos por los Magistrados antes mencionados, mismo que quedó en la siguiente forma:-----

I.- Lista de presentes.-----

II.- Declaración del Quórum Legal.-----

III.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de resolución de admisión o desechamiento del recurso de apelación radicado en este Tribunal con el número de expediente RA-01/2011, interpuesto por el licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para impugnar el Acuerdo número 23 veintitrés, de fecha 27 veintisiete de junio del presente año, emitido por el citado órgano electoral estatal, por el que se tiene por desahogada la consulta formulada por la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional en el Honorable Congreso del Estado, referente al proyecto de reforma constitucional en materia electoral.- - - - -

- - - - **IV.- Clausura de la sesión.-** - - - - -

- - - - Por lo que, para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a nombrar lista de presentes, contestando los Magistrados Numerarios Licenciados RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, ÁNGEL DURÁN PÉREZ Y RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO, quienes integran el Pleno de este Tribunal.- - - - -

- - - - Continuando con el uso de la voz el Magistrado Presidente para el desahogo del **segundo punto** procedió a efectuar la declaración del quórum legal, con fundamento en el último párrafo del artículo 7º del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, que establece que existe quórum legal con la asistencia de al menos dos Magistrados Numerarios, por lo que al estar presentes tres de ellos, se declara la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los actos que se realicen y los acuerdos tomados en la misma.- - - - -

- - - - Con motivo del desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Magistrado Presidente concedió el uso de la voz al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que diera lectura al proyecto de resolución de admisión o desechamiento del recurso de apelación radicado con el número de expediente RA-01/2011, manifestando dicho funcionario lo siguiente: *“Colima, Colima, 08 ocho de julio de 2011 dos mil once. Vistos los autos del expediente RA-01/2011, para resolver sobre la admisión o desechamiento del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima expresando como resultandos los siguientes puntos: El recibo del recurso por el que el Instituto Electoral del Estado*

remite el recurso de apelación que nos ocupa; el acuerdo por el que se ordena formar el expediente respectivo y registrarlos en el libro de gobierno con la clave y número correspondiente; el levantamiento de la certificación de si el medio de impugnación se interpuso en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el acuerdo relativo a la instrucción al Secretario General de Acuerdos para que elabore el proyecto de resolución de admisión o desechamiento en su caso, del recurso en comento. Manifestando en los considerandos los siguientes puntos: La competencia del Tribunal; las constancias que obran en el expediente; la invocación de los artículos de la Ley Estatal de la Materia relacionados con la admisión o el desechamiento en su caso del recurso que nos ocupa, para concluir finalmente en el considerando IV lo siguiente: Ahora bien, del análisis que se realiza de las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos se arriba a la conclusión de que el recurso de apelación que nos ocupa, fue presentado por escrito, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y dentro del plazo de tres días hábiles señalados en los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se asentó en la certificación respectiva levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el 07 siete de julio del año en curso. Asimismo, refirió lo conducente para determinar que el partido político actor, cumplió a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley de la materia, así como que tampoco se advertía de los autos, que el medio de defensa interpuesto por el Partido Acción Nacional, se pudiera “considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de la Ley invocada, toda vez que no se infiere que el propósito del mismo sea la de impugnar la no conformidad a la Constitución Federal, habiéndose además acreditado conforme a la legislación aplicable el interés legítimo del actor y que no concurre en el presente procedimiento ninguna de las circunstancias a que se refieren las

fracciones III, V y VI, del numeral 32 antes citado, razones en virtud de las cuales se propuso al Pleno del Tribunal aprobar el siguiente punto resolutivo: **ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 310 y 311, del Código Electoral del Estado y en los artículos 21 y 26 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 1º, 6º fracción IV, 47, y demás relativos del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE DECLARA LA ADMISIÓN** del Recurso de Apelación radicado en este Tribunal con la clave y número de expediente **RA-01/2011**, interpuesto por el ciudadano licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para impugnar el Acuerdo número 23 veintitrés, de fecha 27 veintisiete de junio del presente año, emitido por el citado órgano electoral estatal, por el que se tiene por desahogada la consulta formulada por la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Honorable Congreso del Estado, referente al proyecto de reforma constitucional en materia electoral. Notifíquese personalmente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado y al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto, siendo todo lo que tenía por manifestar, por lo que en uso de la voz, el Presidente concedió la palabra al Magistrado Ángel Durán Pérez a efecto de que señalara algún comentario al respecto quién manifestó que no tenía comentarios que realizar, de igual forma, cedido que fue el uso de la voz al Magistrado Suárez Bravo, manifestó que del análisis al presente recurso, de entrada pareciera que el acto impugnado, consistente en el desahogo de la consulta formulada por la Diputada Itzel Ríos de la Mora, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado, no afecta el interés jurídico del partido político actor, y que debiera desecharse el presente recurso por improcedente,

con base en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 32, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin embargo, es de considerar que los partidos políticos son entes de interés público y por lo mismo son titulares de derechos tuitivos, con posibilidad de impugnar cualquier acto que pueda vulnerar las disposiciones que rigen la materia electoral, así como el hecho de que este Tribunal está obligado a garantizar el derecho al acceso a una justicia plena, conforme a lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Federal, por lo cual está a favor del proyecto de admisión del recurso de apelación que aquí se ha expuesto; por lo que el Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos tomara la votación correspondiente en forma económica, en tal virtud, dicho funcionario preguntó a los Magistrados el sentido de su voto en el siguiente orden:

- MAGISTRADO LICENCIADO ÁNGEL DURÁN PÉREZ, contestando: - a favor del proyecto, MAGISTRADO LICENCIADO RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO, quien contestó: - En favor del proyecto, MAGISTRADO LICENCIADO RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, quien manifestó estar a favor del proyecto, reportándose en consecuencia el registro de tres votos a favor del proyecto de admisión planteado, por lo que el Magistrado Presidente declaró **aprobado por unanimidad la Resolución de Admisión del Recurso de Apelación** radicado con el número **RA-01/2011** ante este Tribunal Electoral. -----

- - - - A continuación y en virtud de no haber otro asunto que tratar, para desahogar el **cuarto y último punto** del orden del día, el Magistrado Presidente declaró clausurada la Primera Sesión Pública Extraordinaria del Período Interproceso 2010-2011, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, inciso c), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, firman el Magistrado Presidente, LICENCIADO RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ y el Secretario General de Acuerdos, LICENCIADO ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO.- -----